

Sr. Director General de la Policía



D. David Hernández Plaza, con NIF núm. [REDACTED] en representación de la entidad POLITEIA inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, con CIF G-67490532, y domicilio en la [REDACTED] de Llobregat CP 08980 comparece y como mejor proceda en derecho, EXPONE:

PRIMERO.- Que al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, designo como domicilio preferente para lo que resulte del presente escrito, el siguiente correo electrónico: presidente@politeia.cat

SEGUNDO.- Que la asociación POLITEIA nace a raíz de la voluntad de reforzar lazos entre las personas que forman parte de los diferentes Cuerpos de Seguridad que desarrollan sus tareas diarias en Cataluña.

TERCERO.- Que el objetivo es difundir las ideas propias, pero bajo una actitud común de respeto a la norma que favorece nuestra convivencia, la Constitución Española, y la normativa vigente, y tiene como fines sociales los siguientes:

- a) Fomentar la relación entre las personas que forman parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que trabajan en Cataluña, también con las personas que forman parte de la Reserva Voluntaria del Ejército Español con el fin de crear fraternidad por medio de la organización de actos culturales, deportivos, solidarios y otros que promuevan el espíritu de nuestro manifiesto.
- b) Defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito nacional, de la Unión Europea e internacional.
- c) Defender los valores contenidos en la Constitución española de 1978.
- d) Fomentar los vínculos de cohesión y relación entre los españoles, con independencia de su lugar de residencia.
- e) Impulsar las medidas necesarias para la mejora del funcionamiento, racionalización y neutralidad de las instituciones y Administraciones Públicas, así como luchar contra todo tipo de corrupción.
- f) Luchar contra los fenómenos de odio y promover políticas de tolerancia, igualdad y solidaridad entre los ciudadanos.

CUARTO. Que esta asociación viene observando la ausencia de las banderas oficiales en las instalaciones exteriores de algunas comisarías de los Mossos d'Esquadra y en otras la presencia muy deteriorada de los símbolos oficiales. Además, se ha detectado la ausencia del escudo oficial en el bandera de España, con carácter prácticamente generalizado. A esos efectos, se acompaña un reportaje fotográfico de distintas Comisarías de Policía.

QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución española describe la bandera de España y en su apartado 2 establece que «los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales».

La Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas dispone el contenido, alcance y significado de la bandera de España. En este sentido, el artículo 1 declara que la bandera de España "simboliza la nación, es signo de soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución". Consecuencia de lo anterior, el artículo 3.1 especifica que: "La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado". Por su parte, el artículo 4 de la misma Ley establece que: "En las Comunidades Autónomas, cuyos Estatutos reconozcan una bandera propia, ésta se utilizará juntamente con la bandera de España en todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de aquélla, en los términos de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente ley." Los términos a los que se refiere el artículo 6 citado son los siguientes: Cuando se utilice la bandera de España ocupará siempre lugar destacado, visible y de honor y si junto a ella se utilizan otras banderas, la bandera de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño. Se entenderá como lugar preeminente y de máximo honor: a) Cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, la posición central; b) Si el número de banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la de la derecha de la presidencia si la hubiere o la izquierda del observador.

Por su parte, el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña prevé que la bandera de Cataluña ha de estar presente en los edificios públicos y en los actos oficiales que tengan lugar en Cataluña.

SEXTO.- En lo que se refiere al escudo de España, existe una normativa específica al respecto. En concreto, el artículo 2.2 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, dispone que en la franja amarilla de la bandera nacional se deberá incorporar, en la forma que reglamentariamente se señale, el escudo de España, entre otros, en todos los edificios de la Administración autonómica y, específicamente, en los acuartelamientos

de las Fuerzas de Seguridad. El Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, contempla también en el artículo 2.1 que el escudo de España habrá de figurar, entre otras, en las banderas que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios y establecimientos de la Administración autonómica y en los acuartelamientos, buques, aeronaves y cualesquiera otros establecimientos de las Fuerzas de Seguridad del Estado. A esos efectos, en el artículo 4 dispone que los Organismos públicos que deban utilizar el Escudo de España procederán a sustituir los que no se ajusten al modelo oficial de modo inmediato y adoptar las medidas necesarias para sustituir las respectivas banderas en el plazo más breve posible, excepto cuando se trate de enseñas de valor histórico que deban ser guardadas o exhibidas con tal carácter.

La descripción del escudo de España se contempla en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, estableciendo la especificación técnica de los colores del escudo de España el Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre regula que el escudo de España tendrá un altura de dos quintos de la anchura de la bandera y figurará en ambas caras de ésta en el centro de la franja amarilla. Cuando la bandera de España tenga la proporción normal, de longitud igual a tres medios de la anchura, el eje del Escudo se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la Bandera. Si la longitud fuere menor a la normal o la Bandera tuviere la forma cuadrada, el Escudo se situará en el centro de la enseña.

SÉPTIMO.- Acreditada la ausencia de la bandera de España y de Cataluña en algunas Comisarias y la ausencia del escudo de España en la bandera nacional, se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y que dispone que: " Las autoridades corregirán en el acto las infracciones de esta ley, restableciendo la legalidad que haya sido conculcada." En el caso del escudo, el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, como hemos señalado, dispone que la sustitución de las banderas que carezcan de escudo se ha de hacer con carácter inmediato.

En función de lo expuesto, es pertinente proceder a la colocación de las banderas oficiales en aquellas comisarias en las que no estén presentes y la sustitución de las banderas de España que no tengan el escudo oficial por otras que dispongan de ese símbolo de forma reglamentaria y le corresponde dar las ordenes oportunas para que se lleve a efecto a esa Dirección General.

En efecto, el Decreto 415/2011, de 10 de diciembre, de estructura de la función policial de la Dirección General de la Policía establece en su artículo 1 que corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Policía ejercer el mando, dirección e inspección del cuerpo de mossos d'esquadra, bajo la dirección y

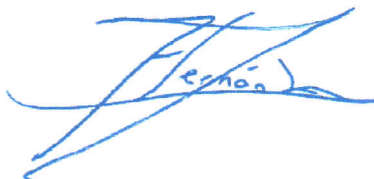
supervisión de las autoridades superiores. Por su parte, el artículo 1.2 establece que corresponde a la Dirección General de la Policía entre otras las funciones siguientes:

- a) Ejercer el mando de las unidades policiales y administrativas dependientes;
- c) Elaborar y dictar circulares e instrucciones para dirigir la actividad del cuerpo de mozos de escuadra y de los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad policial; y también
- i) Cualquier otra función que le atribuya la legislación y el resto de normativa vigente en materia de seguridad pública y policía.

Por todo lo anterior

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito con la documentación que se acompaña y por requerida esa Dirección General de la Policía para que proceda con **carácter inmediato** a corregir las infracciones que se han observado de la Ley 39/1981 y del Real Decreto 2964/1981, y ordene con carácter general la colocación de la bandera de España con el escudo reglamentario y la bandera de Cataluña en el exterior de las comisarías de policía de titularidad de la Generalidad de Cataluña y que, a tal efecto, elabore y dicte las circulares e instrucciones oportunas.

OTROSÍ DIGO: Que se adjunta la certificación del acta de la Junta Directiva de la Asociación POLITEIA de fecha 15 de mayo, por la que se acuerda, presentar un escrito solicitando a la Dirección General de la Policía a que proceda con carácter inmediato a corregir las infracciones que se han observado de la Ley 39/1981 y del Real Decreto 2964/1981, y ordene con carácter general la colocación de la bandera de España con el escudo reglamentario y la bandera de Cataluña en el exterior de las comisarías de policía de titularidad de la Generalidad de Cataluña y que, a tal efecto, elabore y dicte las circulares e instrucciones oportunas. A esos efectos, se autoriza al Presidente de la Asociación POLITEIA a ejercitar las acciones administrativas y judiciales pertinentes al efecto.



David Hernández Plaza
Presidente de Politeia

En Barcelona, a 25 de mayo de dos mil veinte.

ANEXO FOTOGRÁFICO

Consta de 6 páginas a una sola cara con cuatro fotografías cada una. Algunas sin bandera, otras con bandera pero sin el escudo, y alguna destrozada.

De izquierda a derecha y de arriba a abajo:

Pág.1

1. Salou	2. L'Escala
3. ABP Esplugues de Llobregat	4. El Vendrell

Pág. 2

5. Roses	6. ABP Sarrià (BCN)
7. ABP Hospitalet de Llobregat	8. ABP Cornellà de Llobregat

Pág. 3

9. Lloret de Mar	10. ABP El Prat de Llobregat
11. Blanes	12. ABP Sant Andreu (BCN)

Pág. 4

13. ABP Ciutat Vella	14. ABP Sants (BCN)
15. ABP Les Corts (BCN)	16. ABP Viladecans

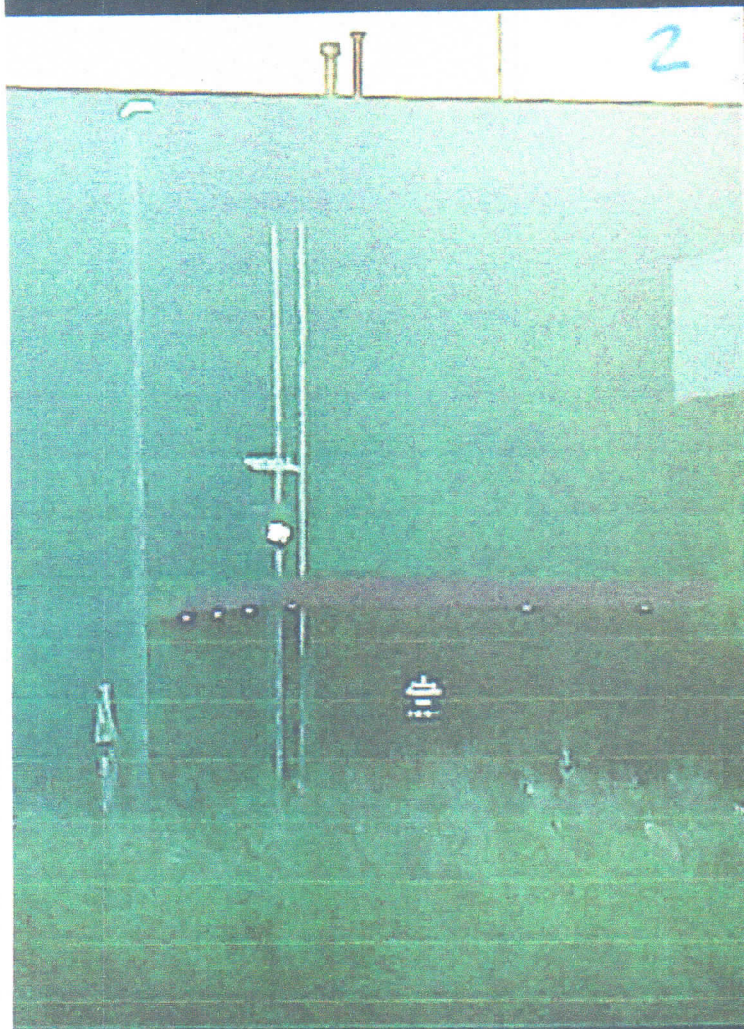
Pág. 5

17. ABP Gràcia (BCN)	18. Sant Boi de Llobregat
19. Complejo Egara (interior)	20. Complejo Egara Sabadell

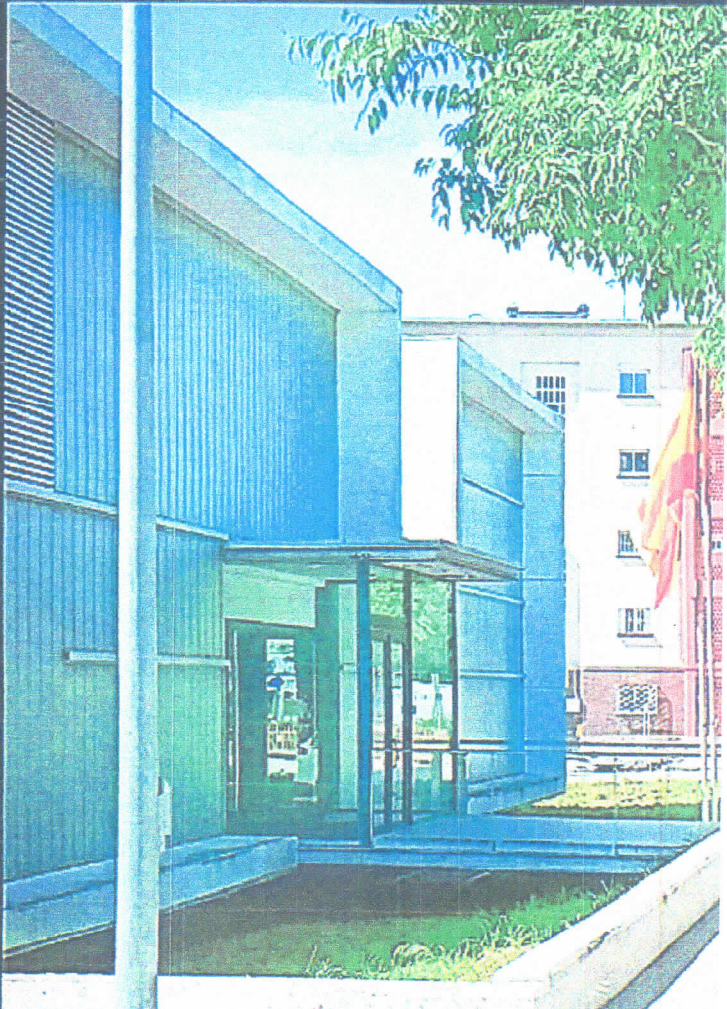
Pág. 6

21. ABP Horta Guinardó	22. ABP Sant Feliu de Llobregat
23. Sector Trànsit Figueres	24. ART Girona Ciudad















POLITEIA

Asociación de Policías
en Cataluña



Don Antonio SANZ PÉREZ, con Documento Nacional de Identidad núm. [REDACTED], en su calidad de Secretario Nacional de la asociación POLITEIA, CERTIFICA:

Que la Junta Directiva de la Asociación POLITEIA en sesión de quince de mayo de dos mil veinte ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Que dado que se ha constatado la ausencia de las banderas oficiales en las instalaciones exteriores de algunas comisarías de los *Mossos d'Esquadra* y en otras la presencia muy deteriorada de los símbolos oficiales; y se ha detectado la ausencia del escudo oficial en la bandera de España, con carácter prácticamente generalizado, se acuerda requerir a la Dirección General de la Policía para que proceda con carácter inmediato a corregir las infracciones que se han observado de la Ley 39/1981 y del Real Decreto 2964/1981, y ordene con carácter general la colocación de la bandera de España con el escudo reglamentario y la bandera de Cataluña en el exterior de las comisarías de policía de titularidad de la Generalidad de Cataluña y que, a tal efecto, elabore y dicte las circulares e instrucciones oportunas.

Se autoriza al Presidente, David Hernández Plaza, para representar a la entidad y proceder a la interposición de las acciones administrativas y judiciales pertinentes para dar cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva.

Se extiende la presente en Barcelona, a quince de mayo de dos mil veinte.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente
Fdo.- David Hernández Plaza

Fdo.- Antonio Sanz Pérez

**¡Síguenos
en redes!**



08021 Barcelona

Web: www.politeia.cat Correu electrònic: info@politeia.cat Telèfon: 649 038 575

NIF: G67490532